

San Juan de Pasto, marzo del 2021.

Señores:

CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.
carrera 22 B No. 12 sur-137 San Miguel de Obonuco.
Pasto – Nariño.
E. S. M.

Referencia: Derecho de petición.

Cordial saludo,

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2021032600880
Fecha: 26/03/2021 11:45:03 a. m.
Usuario: info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: ANEXO 3 FOLIOS

ADRIANA ELIZABETH SANTACRUZ, mayor de edad domiciliada y residente en el municipio de Pasto identificado con la cédula de ciudadanía número 30.744.236 de Pasto, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del cogido Contenciosos Administrativo, la ley habeas data y tratamiento de datos personales, respetuosamente me dirijo a su despacho con fundamento en lo siguiente:

I HECHOS

PRIMERO: Soy propietaria de un bien inmueble ubicado en el Barrio Bolívar del municipio de Tanqua Nariño, mismo que se encuentra identificado bajo el N° de matrícula inmobiliaria 240-198573.

SEGUNDO: En razón de las obras que se han venido adelantado con ocasión a la doble calzada –Pasto – Ipiales por parte de **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, han afectado de manera evidente mi predio ya que el mismo ha venido presentando deterioro en su parte física toda vez que existen grietas de gran tamaño y se ha desbordado tierra que asientan dicho predio.

TERCERO: Lo anterior teniendo en cuenta que se realizó un desagüe de aguas lluvias cerca al predio de la suscrita y estas por su gran cantidad de flujo se han desbordado y han afectado la estructura del inmueble, es menester manifestar que una vez ocurrió dicho hecho se informa a personal operativo quienes hasta la fecha no han dado una solución de fondo a dicho problema.

CUARTO: Por otra parte, el predio de la suscrita cuenta con una concesión de agua debidamente aprobada y registrada por la entidad CORPONARIÑO bajo la resolución 00215 expediente CSC-071-18, misma que hasta la fecha tampoco nos hemos beneficiado, toda vez que al realizar las obras concernientes a la doble calzada Pasto –Ipiales, la manguera que nos suministraba del líquido tan preciado fue tapada con tierra y no sabemos la ubicación exacta de la misma.

QUINTO: Ahora bien, no basta con el problema de la falta de tan preciado líquido del cual nos beneficiamos de dicha concesión, sino que también no contamos con el suministro del agua que el municipio nos abastece mediante la empresa de servicios públicos EMPOTANGUA, ya que la manguera que surtía agua potable para consumo humano al momento de realizar las obras también fue movida de su sitio correspondiente y al no estar cerca de predio vecinos o persona ajenas cortan de manera arbitraria este servicio público fundamental.

SEXTO: Es menester informar que los daños no solo se limitan al flujo de agua que se ha dejado de recibir en la propiedad, sino que también han existido daños tanto a la propiedad como a algunos elementos de trabajo que en esta se encontraban, esto ya es de conocimiento de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, de hecho, se efectuó un acuerdo conciliatorio donde se comprometen a reparar lo causado sin embargo hasta fecha no se ha realizado nada por parte de dicha entidad.

SÉPTIMO: En múltiples ocasiones se ha informado de manera verbal al personal operativo de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, para que den pronta solución a los problemas anteriormente descritos, sin embargo, hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno por parte de la entidad.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 23, al referirse que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

III PETICION:

PRIMERO: Se estudie el caso en concreto y se envíe un grupo operativo para que se cerciore de los inconvenientes que se presentaron en razón de las obras realizadas con ocasión a la doble calzada –Pasto – Ipiales por parte de **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**.

SEGUNDO: Se realicen de manera inmediata y sin dilaciones todas las obras necesarias, concernientes y pertinentes para solucionar de fondo el problema causado, tanto al predio como a los habitantes del mismo.

TERCERO: Se cumplan de manera inmediata y sin dilaciones todos y cada uno de los acuerdos que **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S** se comprometió a realizar con ocasión a los daños causados tanto al predio en mención como a elementos de trabajo que se encontraban en ese lugar.

CUARTA: Agotada la presente, se entenderá que cualquier ciudadano que considere que por una acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en el desarrollo de sus funciones y con ellas vulneren o amenacen el derecho constitucional de esta petición, se recurrirá a la acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de su derecho constitucional.

IV PRUEBAS

- Copia simple de resolución emitida por CORPONARIÑO

V NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en la siguiente dirección: En la Carrera 26 N° 19- 07 ED. Futuro oficina 500 de la ciudad del municipio de Pasto (N), o al correo electrónico julianrodriguezguerrero.a@gamil.com – teléfono: 3183800504.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente:



ADRIANA ELIZABETH SANTACRUZ
C.C. N° 30.744.236 de Pasto